



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060001487

Fecha: 17/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición de la **Asociación De Emisoras En Red De Antioquia – ASENRED** del Municipio de Guatapé - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, numeral 6.2.7. Del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *“acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Mediante la Resolución Departamental S2018060366125 del 30 de Octubre de 2018, el Secretario de Educación de Antioquia decretó el desistimiento tácito al trámite de obtención de Licencia y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de Guatapé, esto debido a que no cumplió con todas las observaciones enviadas mediante radicado 2018030305087 de 03 de Agosto de 2018, en el cual se manifiesta unas precisiones.

La Resolución Departamental precitada fue notificada de manera personal, al Pbro. John Fredy Córdoba Bedoya, identificado con cédula N 15.382.811, representante legal de la Asociación de Emisoras en Red de Antioquia - ASENRED.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante oficio radicado 2018010456212 de 2018/11/21, el representante legal de la Asociación de Emisoras en Red de Antioquia – ASENRED; el Pbro. John Fredy Córdoba Bedoya, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2018060366125 del 30 de Octubre de 2018, con la pretensión de que se reconsidere el desistimiento y se dé continuidad al trámite de obtención de la Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas para el municipio de Guatapé, en los siguientes términos:

En el párrafo 5 del oficio con radicado 2018010456212 de 2018/11/21, ASENRED manifiesta “atendiendo a estos requerimientos, hicimos lo ajustes necesarios a la propuesta presentada por nuestra entidad y **realizamos algunas observaciones a algunos requerimientos** específicamente al relacionado con el nivel de cualificación de los programas. (Negrilla fuera del texto).

En el párrafo 7 del mismo oficio manifiesta. “Bien sabemos que los programas de formación técnica laboral deben ser presentados en un nivel de cualificación C, pero el decreto 1075, titulo 4, programas de Formación, numeral 6, Criterios y procedimientos de Evaluación y promoción de los estudiantes plantea lo siguiente: *“los programas de formación laboral deben estructurarse por competencias laborales específicas, teniendo como referente las normas técnicas de competencias laborales definidas por las mesas sectoriales que lidera el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Por regla general para estructurar el plan de estudios se tomarán las normas de competencia de los niveles de cualificación C y D de la Clasificación Nacional de Ocupaciones; si no existen normas en estos niveles de cualificación se pueden tomar las normas de competencia del nivel de cualificación B.*

En caso de que no existan normas de competencia laboral colombiana para diseñar o ajustar el programa, la institución puede emplear normas nacionales de otros países, siempre y cuando estén avaladas por el organismo de normalización de competencia del país” (comillas y cursiva incluidas en el texto)

Es de aclarar que la anterior justificación se manifiesta para las 3 técnicas labores presentadas y no hace referencia a las demás observaciones que se hicieron en el oficio 2018030305087 de 03/08(2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

En primera medida es necesario mencionar que el desistimiento tácito, como se evidencia en el radicado S2018060366125 del 30 de Octubre de 2018, se evidencia como resultado que la **Asociación de Emisoras en Red de Antioquia – ASENRED** no realizó algunas correcciones al radicado 2018030305087 de 03/08 en el cual se le informó la observaciones que debe corregir en el PEI para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia; observaciones que como lo manifiesta ASENRED en su párrafo 5 del oficio 2018010456212 de 2018/11/21, solo realizó **“algunas observaciones a algunos requerimientos”** (negrilla fuera del texto), lo que lleva a determinar que no es posible continuar con el mismo, puesto que el recurrente ha incumplido las obligaciones de aportar los requisitos de Ley, de los cuales depende su continuación.

Es importante recalcar que el oficio mediante el cual se requirió a la **Asociación de Emisoras en Red de Antioquia – ASENRED** fue recibido por su destinatario el día 08 de Agosto de 2018 a las 5:20 pm, mediante correo electrónico juandagudelo@gmail.com y también se envía por correo certificado a la dirección carrera 60ª # 41C – 54 barrio santa clara del municipio de Rionegro, en el cual se le informó la correcciones al realizar, el proceso a seguir y se le hace devolución de la totalidad de la información contenida en 1 folio más 1 CD y una memoria USB anexados al proceso.

Se recibe respuesta al oficio de corrección y devolución con radicado 2018010341603 de 2018/09/03, se hace la revisión en la cual se evidencia que ASENRED, no cumplió en su totalidad con lo requerido por lo siguiente:

1. En el numeral 1 Componente Institucional – Identificación de la Institución, incluyen el municipio de Sonsón dentro del proceso y a la solicitud para este municipio se le hizo desistimiento con resolución 2018060232260 de 16/07/2018.
2. En el oficio de recurso de reposición hace referencia al decreto 1075, título 4, programas de formación, numeral 6. Si bien esta norma habla de la utilización de normas de competencia extranjeras, es importante aclarar que el perfil ocupacional y la denominación del programa debe ser de nivel C. (es diferente el perfil y la denominación del programa a las normas de competencia). Es importante hacer la aclaración que el nivel B2 (técnico profesional y tecnólogo) su área de ocupación es de técnica especializada en arte – cultura y deporte tal como lo manifiesta en una de las técnicas presentadas; a diferencia de los perfiles del nivel C que son áreas operativas y auxiliares.
3. Plan De Estudios Del Programa. Manifiesta 300 horas teóricas y 300 horas prácticas y la formula arroja un valor de 288 horas prácticas y 280 teóricas; lo que quiere decir que está mal planteada la fórmula. Además debe definir si es por niveles o por semestre, en el plan de estudios plantean las dos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

4. Justificación de los programas. No garantizan la pertinencia del programa en el entorno, no muestran las oportunidades potenciales de desempeño para el aprendiz, no se evidencia datos claros, ni fuentes precisas.
5. De acuerdo a la revisión financiera por parte del contador Víctor Raúl Díaz, se encuentra lo siguiente. - No diligencia toda la información solicitada en el formato de proyección financiera, Circular 000310 del 2016. - Oculta las hojas de personal, presupuesto, inversión y balance general sin datos – el número de estudiantes debe de ser en valores “entero”, por lo anterior no es claro valores de 48,6. - el valor de costo unitario por semestre (Hoja “ppto operación”, - costos unidad por semestre) es de \$1.063.067 y el precio por semestre es inferior con un valor de \$500.000 - No se proyectó el gasto de personal docente, por lo cual es importante diligenciar la hoja de personal, que incide en el presupuesto de gastos – en Otros cobros registrados en el PEI, pueden ser incorporados al valor semestral y no como un pago adicional que deba hacer el estudiante.

Por lo anterior y de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) se decretó el desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo en el cual se pretendía obtener la Licencia de Funcionamiento y registro de programas en Municipio No certificado – Guatapé, mediante la Resolución Departamental S2018060366125 del 30 de Octubre de 2018

Es así que se llega a determinar que el desistimiento tácito enunciado se realizó de conformidad con la normatividad legal vigente y que el recurrente conocía a plenitud las consecuencias aplicables en el caso de que se diera un incumplimiento de aportar los requisitos de Ley, por el cual se decide no reponer ni modificar dicho acto.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Finalmente se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con Licencia de Funcionamiento y registro de programas, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollo lar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NO REPONER NI MODIFICAR la Resolución Departamental N° S2018060366125 del 30 de Octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la **Asociación de Emisoras en Red de Antioquia - ASENRED**, haciéndole saber que contra ella no procede el recurso de reposición.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor D/3
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	14/01/18
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	16/01/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.